



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 13 de Febrero del 2025

## RESOLUCION DIRECTORAL N° 000069-2025-DGPA-VMPCIC/MC

**Vistos**, el Informe de Inspección N° 0010-2024-JCH-DDC LAMBAYEQUE-MC de fecha 17 de diciembre de 2024, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del sitio arqueológico El Establo, ubicado en el distrito de Pucalá, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque; los Informes N° 000163-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000028-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000062-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

### CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que





corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”;

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 010-2024-JCH-DDC LAMBAYEQUE-MC de fecha 17 de diciembre de 2024 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico El Establo ubicado en el distrito de Pucalá, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, de acuerdo a lo siguiente:

1. *Construcción de viviendas precarias con material rústico, como esteras, paloscalaminas y plásticos.*
2. *Construcción de viviendas con material noble (ladrillos).*

Que, mediante Memorando N° 000047-2025/DDC LAM/MC de fecha 20 de enero de 2025, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico El Establo, recaída en el Informe de Inspección N° 010-2024-JCH-DDC LAMBAYEQUE-MC de fecha 17 de diciembre de 2024, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo “puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”;

Que, mediante Informe N° 000163-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 05 de febrero de 2025, sustentado en el Informe N° 000028-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC de la misma fecha, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 010-2024-JCH-DDC LAMBAYEQUE-MC, elaborado por el Lic. Javier Chang Hencke; y, en consecuencia,



recomienda la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico El Establo

Que, mediante Informe N° 000062-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 11 de febrero de 2025, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico El Establo;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** DETERMINAR la Protección Provisional el Sitio Arqueológico El Establo, ubicado en el distrito Pucalá, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo plazo. El ámbito de la protección provisional se determina de acuerdo a lo señalado en el Plano Perimétrico con código PPROV-065-MC\_DGPA-DSFL-2022 WGS84. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 010-2024-JCH-DDC LAMBAYEQUE-MC de fecha 17 de diciembre de 2024, así como en los Informes N° 000163-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000028-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC y en el Plano Perimétrico con código PPROV-065-MC\_DGPA-DSFL-2022 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	x	Comunicación con los responsables de las afectaciones para evitar que sigan trabajando en la zona.
- Señalización:	x	Colocar hitos y paneles informativos sobre su intangibilidad.
- Retiro de estructuras temporales, maquinaria, elementos y/o accesorios:	x	Retiro de estructuras precarias (calaminas, esteras, etc.)

**ARTÍCULO TERCERO.-** ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.



**ARTÍCULO CUARTO.-** ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

**ARTÍCULO QUINTO. -** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

**ARTÍCULO SEXTO.-** NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Pucalá , a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**ARTÍCULO OCTAVO.-** ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 010-2024-JCH-DDC LAMBAYEQUE-MC de fecha 17 de diciembre de 2024, el Informe N° 000163-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC, Informe N° 000028-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC e Informe N° 000062-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PPROV-065-MC\_DGPA-DSFL-2022 WGS84, para conocimiento y fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

Documento firmado digitalmente

**MOIRA ROSA NOVOA SILVA**

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEFirmado digitalmente por RIOS  
DAVILA Anny Sabel FAU  
20537630222 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 13.02.2025 14:42:05 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 13 de Febrero del 2025

## INFORME N° 000062-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC

**A :** **MOIRA ROSA NOVOA SILVA**  
DIRECTORA-DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO  
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

**De :** **ANNY SABEL RIOS DAVILA**  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

**Asunto :** Remito solicitud de protección provisional del sitio arqueológico EL ESTABLO, ubicada en el distrito de Pucalá, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

**Referencia :** PROVEIDO N° 001125-2025-DGPA-VMPCIC/MC (05FEB2025)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarla y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

### I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Memorando N° 000047-2025-DDC LAM/MC de fecha 20 de enero de 2025, la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000008-2025/MTR-UE005-JCH/MC de fecha 13 de enero de 2025 por el que se alcanza el Informe de Inspección N° 0010-2024-JCH-DDC LAMBAYEQUE-MC suscrito por el Lic. Javier Chang Hencke, Informe Técnico de viabilidad de la determinación de la protección provisional del sitio arqueológico El Establo.
- 1.2 Mediante Informe N° 000163-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 05 de febrero de 2025 la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000028-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC de fecha 29 de enero de 2025, en el que se recomienda emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del sitio arqueológico El Establo<sup>1</sup>, ubicado en el distrito de Pucalá, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 010-2024-JCH-DDC LAMBAYEQUE-MC de fecha 17 de diciembre de 2024, elaborado por el especialista de la DDC Lambayeque.

### II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.

<sup>1</sup> El sitio arqueológico "Paredones" no se encuentra declarado y tampoco presenta expediente técnico de delimitación elaborado o en proceso de aprobación.





- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación durante el año 2025.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

### III. Análisis:

- 3.1. El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2. El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3. Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4. El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo



en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la Identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que la provincia de Chiclayo, comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 010-2024-JCH-DDC LAMBAYEQUE-MC suscrito por el Lic. Javier Chang Hencke de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado



2.2, que el sitio arqueológico El Establo, viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:

1. *Construcción de viviendas precarias con material rústico, como esteras, palos, calaminas y plásticos.* 2. *Construcción de viviendas con material noble (ladrillos).*

3.10 En relación a las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, el Lic. Javier Chang Hencke en el Informe de Inspección N° 010-2024-JCH-DDC LAMBAYEQUE-MC de fecha 17 de diciembre de 2024, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	x	Comunicación con los responsables de las afectaciones para evitar que sigan trabajando en la zona.
Señalización:	x	Colocar hitos y paneles informativos sobre su intangibilidad.
Retiro de Estructuras temporales, maquinarias, elementos y/o accesorios:	x	Retiro de estructuras precarias (calaminas, esteras, etc.)

3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 010-2024-JCH-DDC LAMBAYEQUE-MC de fecha 17 de diciembre de 2024 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, así como los Informes N° 000163-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC y 000028-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

#### IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del sitio arqueológico El Establo, ubicado en el distrito Pucalá, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

#### V. Recomendación:

Emitir la Resolución Directoral que determine la protección provisional del sitio arqueológico El Establo, ubicado en el distrito Pucalá, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

ARD



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 05 de Febrero del 2025

**INFORME N° 000163-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC**

**A :** **MOIRA ROSA NOVOA SILVA**  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO  
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

**De :** **JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS**  
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO  
LEGAL

**Asunto :** Remito solicitud de protección provisional del sitio arqueológico EL ESTABLO, ubicada en el distrito de Pucalá, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque..

**Referencia :** MEMORANDO N° 000047-2025/DDC LAM /MC

Me dirijo a usted saludándola cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el Informe N° 000028-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC, en el cual se emite opinión técnica sobre la solicitud realizada por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque, sobre la viabilidad de la determinación de la protección provisional del bien inmueble prehispánico sitio arqueológico "El Establo", ubicado en el distrito de Pucalá, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque. Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° 010-2024-JCH-DDC LAMBAYEQUE-MC, del Lic. JAVIER CHANG HENCKE, arqueólogo de la DDC Lambayeque, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable una declaratoria provisional.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar la protección provisional cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano PPROV-065-MC\_DGPA-DSFL-2022 WGS 84, de acuerdo con los siguientes datos técnicos:

- Área: 56389.12 m2 (5.6389 ha)
- Perímetro: 997.89 m
- Zona Geográfica: 17L
- Datum: WGS84
- Proyección: UTM
- Zona UTM: 17 Sur
- Coordenada UTM de referencia: E 654362.9600/ N 9250137.2600

TABLA DE DATOS TÉCNICOS DEL SITIO ARQUEOLÓGICO EL ESTABLO					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
1	1-3	49.30	109°22'55"	654161.6690	9250122.1690
2	2-3	22.00	177°24'42"	654199.3860	9250153.9100
3	3-4	35.69	173°17'39"	654216.8450	9250167.3040
4	4-5	48.90	172°52'2"	654247.5040	9250185.5720





*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

<b>5</b>	<b>5-6</b>	45.26	177°39'33"	654292.2940	9250205.1920
<b>6</b>	<b>6-7</b>	48.56	181°12'28"	654334.4540	9250221.6420
<b>7</b>	<b>7-8</b>	54.39	174°22'43"	654379.3060	9250240.2410
<b>8</b>	<b>8-9</b>	82.00	182°21'22"	654431.3490	9250256.0540
<b>9</b>	<b>9-10</b>	193.71	61°9'30"	654508.7570	9250283.0970
<b>10</b>	<b>10-11</b>	109.65	122°39'23"	654476.5040	9250092.0900
<b>11</b>	<b>11-12</b>	129.93	179°13'35"	654375.6260	9250049.1200
<b>12</b>	<b>12-13</b>	47.41	158°2'32"	654255.4160	9249999.8220
<b>13</b>	<b>13-14</b>	131.09	110°21'35"	654208.0080	9249999.5400
<b>Area: 56389.12 m2</b>					
<b>Hectáreas: 5.6389 ha</b>					
<b>Perímetro: 997.89 m</b>					

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

JER/drm  
cc.: cc.:



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por ROJAS  
MONAR Diana Yngrid FAU  
20537630222 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 29.01.2025 15:43:11 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 29 de Enero del 2025

**INFORME N° 000028-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC**

**A :** **JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS**  
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO  
LEGAL

**De :** **DIANA YNGRID ROJAS MONAR**  
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO  
LEGAL

**Asunto :** Remito solicitud de protección provisional del sitio arqueológico EL ESTABLO, ubicada en el distrito de Pucalá, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

**Referencia :** PROVEIDO N° 000487-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC  
(21ENE2025)

Me es grato dirigirme a usted para informar en relación a la inspección realizada al sitio arqueológico El Establo, ubicado en el distrito Pucalá, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, por parte de la DDC Lambayeque, como parte de sus funciones. En ese sentido, se informa a su Despacho a fin de que disponga las acciones para la determinación de la protección provisional, medidas preventivas y demás que estime pertinentes.

**I. Contenido Arqueológico<sup>1</sup>**

El sitio arqueológico tiene ocupaciones del Período Intermedio Temprano 200 a.C – 700 d.C. y Período Intermedio Tardío 900 d.C. – 1470 d.C. Se trata de un montículo que presenta una elevación de 96 msnm. El sitio arqueológico "El Establo" correspondería a uno de los cinco montículos de plataforma que según Shimada (1994) rodean a Huaca Santa Rosa de Pucalá, considerado como un centro político religioso de carácter regional.

**II. Información Técnica de Afectaciones que Sustenta la Solicitud de Delimitación Provisional del Monumento Arqueológico Prehispánico**

De acuerdo a la información del informe de inspección sobre las afectaciones registradas en el sitio arqueológico El Establo, se informa lo siguiente:

Se observa construcciones de viviendas precarias con material rústico, como esteras, palos, calaminas y plásticos y la construcción de viviendas con material noble (ladrillos).

En ese sentido, el bien presenta alteración y destrucción de los contextos arqueológicos, en un 70% de su totalidad, esto debido a las construcciones ilegales de casas de material noble y material rústico. De la misma forma, el sitio arqueológico

<sup>1</sup> Informe de Inspección N° 010-2024-JCH-DDC LAMBAYEQUE-MC





presenta un estado es frágil, (propenso a seguir siendo afectado fácilmente), debido a las construcciones (asentamientos) de más de cien viviendas de material rústico, construidas con muros de adobes, quincha y esteras. Los daños sobre el sitio arqueológico son irreversibles.

### III. Del Polígono de Delimitación

La Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal ha elaborado el plano de determinación de protección provisional del sitio arqueológico "El Establo", teniendo las siguientes coordenadas código de plano PPROV-065-MC\_DGPA-DSFL-2022 WGS 84.

TABLA DE DATOS TÉCNICOS DEL SITIO ARQUEOLÓGICO EL ESTABLO					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
1	1-3	49.30	109°22'55"	654161.6690	9250122.1690
2	2-3	22.00	177°24'42"	654199.3860	9250153.9100
3	3-4	35.69	173°17'39"	654216.8450	9250167.3040
4	4-5	48.90	172°52'2"	654247.5040	9250185.5720
5	5-6	45.26	177°39'33"	654292.2940	9250205.1920
6	6-7	48.56	181°12'28"	654334.4540	9250221.6420
7	7-8	54.39	174°22'43"	654379.3060	9250240.2410
8	8-9	82.00	182°21'22"	654431.3490	9250256.0540
9	9-10	193.71	61°9'30"	654508.7570	9250283.0970
10	10-11	109.65	122°39'23"	654476.5040	9250092.0900
11	11-12	129.93	179°13'35"	654375.6260	9250049.1200
12	12-13	47.41	158°2'32"	654255.4160	9249999.8220
13	13-14	131.09	110°21'35"	654208.0080	9249999.5400
<b>Area: 56389.12 m<sup>2</sup></b>					
<b>Hectáreas: 5.6389 ha</b>					
<b>Perímetro: 997.89 m</b>					

### IV. Conclusiones

- El sitio arqueológico "El Establo" no se encuentra declarado y tampoco presenta expediente técnico de delimitación elaborado o en proceso de aprobación.
- El sitio arqueológico "El Establo" es parte integrante de los bienes inmuebles prehispánicos registrados en la provincia de Chiclayo y conserva aún su originalidad.
- Del mismo modo, el bien inmueble prehispánico se encuentra afectado por el avance rural y la construcción de viviendas modernas de material noble y perecibles, provocando la exposición de las evidencias culturales muebles de los contextos arqueológicos destruidos y el colapso de la arquitectura.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

## V. Recomendaciones

- Se recomienda iniciar las acciones correspondientes para la determinación de protección provisional del sitio arqueológico "El Establo", usando todos los datos incluidos en el presente informe.
- Se recomienda informar a la DGPA para conocimiento y fines correspondientes.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,  
(Firma y sello)

DRM  
cc.: cc.:

INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD DE LA DETERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO

INFORME DE INSPECCIÓN N° 010-2024-JCH-DDC LAMBAYEQUE-MC

INSPECTOR			JAVIER CHANG HENCKE		
RNA N° BCH-0838			COARPE N°041230		
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:			MUSEO ARQUEOLOGICO TUMBAS REALES DE SIPAN - UE 005 NAYLAMP - LAMBAYEQUE		
FECHA DE EMISIÓN DE INSPECCIÓN	DIA	MES	AÑO	HORA DE INICIO	11:00 p.m.
	17	12	2024	HORA DE CULMINACIÓN	13:00 p.m.

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO

Departamento:	Lambayeque
Provincia:	Chiclayo
Distrito:	Pucalá
Sector:	Centro poblado Pucalá
Coordenadas refer. UTM (WGS 84):	654362.96 E – 9250137.26 N
Acceso / vías:	Se accede desde la ciudad de Chiclayo con dirección al sur, se sigue por la carretera Panamericana Norte, recorriendo aproximadamente 30.10 km, luego en el denominado cruce Pátapo - Pucalá en una distancia de 5.70 km. vía asfaltada de doble vía en dirección este y sur por la carretera asfaltada que conduce hacia el centro poblado de Pucalá. El sitio arqueológico se encuentra ubicado en el mismo centro poblado y al norte del sitio arqueológico La Inmaculada 2.

MINISTERIO DE CULTURA  
PROYECTO ESPECIAL NAYLAMP - LAMBAYEQUE  
UNIDAD EJECUTORA 005 NAYLAMP-LAMBAYEQUE  
MUSEO TUMBAS REALES DE SIPAN



JAVIER CHANG HENCKE  
Licenciado en Arqueología  
R.N.A. N°BCH-0838  
COARPE N°041230

## II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPANICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL

2.1. Valoración Cultural				
Nº		Componentes		Descripción
		Si	No	
1.1	Arquitectura		X	
1.2	Cerámica	X		Fragmentos de cerámica de doméstica.
1.3	Lítico		X	
1.4	Óseo		X	
1.5	Malacológico	X		Restos de Moluscos y Bivalvos
1.6	Otros materiales de actividad humana		X	

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA		
a)	Clasificación del MAP	Sitio Arqueológico
b)	Descripción del MAP	El sitio arqueológico tiene ocupaciones del Período Intermedio Temprano 200 a.C – 700 d.C. y Periodo Intermedio Tardío 900 d.C. – 1470 d.C. Se trata de un montículo que presenta una elevación de 96 msnm. El sitio arqueológico “El Establo” correspondería a uno de los cinco montículos de plataforma que según Shimada (1994) rodean a Huaca Santa Rosa de Pucalá, considerado como un centro político religioso de carácter regional.

MINISTERIO DE CULTURA  
 PROYECTO ESPECIAL NAYLAMP - LAMBAYEQUE  
 UNIDAD EJECUTORA 005 NAYLAMP-LAMBAYEQUE  
 MUSEO TUMBAS REALES DE SIPAN



JAVIER CHANG HENCKE  
 Licenciado en Arqueología  
 R.N.A. N°BCH-0838  
 COARPE N°041230

## 2.1. Vulnerabilidad

INFORMACIÓN BÁSICA					
Afectación					Descripción
Agentes Antrópicos	Si	No	Verificada	Posible	1. Construcción de viviendas precarias con material rústico, como esteras, palos, calaminas y plásticos. 2. Construcción de viviendas con material noble (ladrillos).
	X		X		
Factores Naturales	Si	No	Verificada	Posible	
		X			
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA					
Preservación	El sitio arqueológico El Establo conserva aproximadamente un 30%.				
Fragilidad	El sitio arqueológico se encuentra actualmente en un estado muy frágil (propenso a seguir siendo afectado fácilmente), debido a las construcciones (asentamientos) de más de cien viviendas de material rústico, construidas con muros de adobes, quincha y esteras. Los daños sobre el sitio arqueológico son irreversibles.				

## 3. Modalidad de delimitación provisional

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	2. Bien inmueble prehispánico declarado pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

## III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

SI	NO
X	

MINISTERIO DE CULTURA  
PROYECTO ESPECIAL NAYLAMP - LAMBAYEQUE  
UNIDAD EJECUTORA 005 NAYLAMP-LAMBAYEQUE  
MUSEO TUMBAS REALES DE SIPAN

  
-----  
JAVIER CHANG HENCKE  
Licenciado en Arqueología  
R.N.A. N°BCH-0838  
COARPE N°041230

**IV. RECOMENDACIONES**

**a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL**

**a.1 Monumento arqueológico prehispánico**

TABLA DE DATOS TÉCNICOS DEL SITIO ARQUEOLÓGICO EL ESTABLO					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
1	1-3	49.30	109°22'55"	654161.6690	9250122.1690
2	2-3	22.00	177°24'42"	654199.3860	9250153.9100
3	3-4	35.69	173°17'39"	654216.8450	9250167.3040
4	4-5	48.90	172°52'2"	654247.5040	9250185.5720
5	5-6	45.26	177°39'33"	654292.2940	9250205.1920
6	6-7	48.56	181°12'28"	654334.4540	9250221.6420
7	7-8	54.39	174°22'43"	654379.3060	9250240.2410
8	8-9	82.00	182°21'22"	654431.3490	9250256.0540
9	9-10	193.71	61°9'30"	654508.7570	9250283.0970
10	10-11	109.65	122°39'23"	654476.5040	9250092.0900
11	11-12	129.93	179°13'35"	654375.6260	9250049.1200
12	12-13	47.41	158°2'32"	654255.4160	9249999.8220
13	13-14	131.09	110°21'35"	654208.0080	9249999.5400
<b>Area: 56389.12 m2</b>					
<b>Hectáreas: 5.6389 ha</b>					
<b>Perímetro: 997.89 m</b>					

**MINISTERIO DE CULTURA**  
 PROYECTO ESPECIAL NAYLAMP - LAMBAYEQUE  
 UNIDAD EJECUTORA 005 NAYLAMP-LAMBAYEQUE  
 MUSEO TUMBAS REALES DE SIPAN



JAVIER CHANG HENCKE  
 Licenciado en Arqueología  
 R.N.A. N°BCH-0838  
 COARPE N°041230

Nº de plano (de ser el caso):

PPROV-065-MC\_DGPA-DSFL-2022 WGS 84

**b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS**

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	<b>X</b>	Comunicación con los responsables de las afectaciones para evitar que sigan trabajando en la zona.

Desmontaje:		
Apuntalamiento:		
Incautación:		
Señalización:	X	Colocar hitos y Paneles informativos sobre su intangibilidad.
Retiro de Estructuras temporales, maquinarias, elementos y/o accesorios:	X	Retiro de estructuras precarias (calaminas, esteras,etc.)

**V. REGISTRO FOTOGRÁFICO**



**IMAGEN 01: POLIGONAL DEL SITIO ARQUEOLOGICO EL ESTABLO, DISTRITO DE PUCALÁ.**



**MUSEO ARQUEOLOGICO TUMBAS REALES DE SIPAN**  
**AFECTACION EN EL SITIO ARQUEOLOGICO EL ESTABLO - PUCALÁ**  
**17-12-2024**



**FOTOGRAFIA Nº01: CONSTRUCCION ILEGAL DE VIVIENDA RUSTICA, DENTRO DE LA POLIGONAL DEL SITIO ARQUEOLOGICO EL ESTABLO (PUCALÁ).**



**MUSEO ARQUEOLOGICO TUMBAS REALES DE SIPAN  
AFECTACION EN EL SITIO ARQUEOLOGICO EL ESTABLO - PUCALÁ  
17-12-2024**

**FOTOGRAFIA Nº02: CONSTRUCCION ILEGAL DE VIVIENDA DE LADRILLOS, DENTRO DE LA POLIGONAL DEL SITIO ARQUEOLOGICO EL ESTABLO (PUCALÁ).**



**MUSEO ARQUEOLOGICO TUMBAS REALES DE SIPAN  
AFECTACION EN EL SITIO ARQUEOLOGICO EL ESTABLO - PUCALÁ  
17-12-2024**

**FOTOGRAFIA Nº03: CONSTRUCCION ILEGAL DE VIVIENDA DE LADRILLOS, DENTRO DE LA POLIGONAL DEL SITIO ARQUEOLOGICO EL ESTABLO (PUCALÁ).**



**MUSEO ARQUEOLOGICO TUMBAS REALES DE SIPAN**  
**AFECTACION EN EL SITIO ARQUEOLOGICO EL ESTABLO - PUCALÁ**  
**17-12-2024**



**FOTOGRAFIA N°04: CONSTRUCCION ILEGAL DE VIVIENDA DE LADRILLOS, DENTRO DE LA POLIGONAL DEL SITIO ARQUEOLOGICO EL ESTABLO (PUCALÁ).**



**MUSEO ARQUEOLOGICO TUMBAS REALES DE SIPAN**  
**AFECTACION EN EL SITIO ARQUEOLOGICO EL ESTABLO - PUCALÁ**  
**17-12-2024**



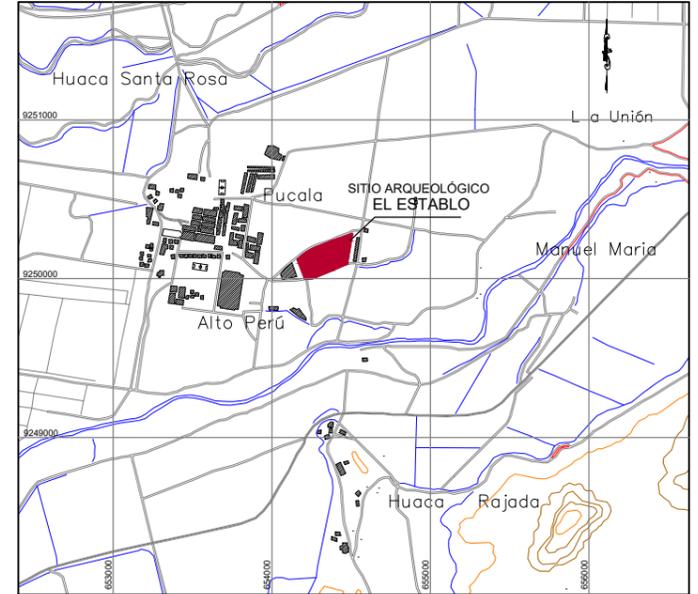
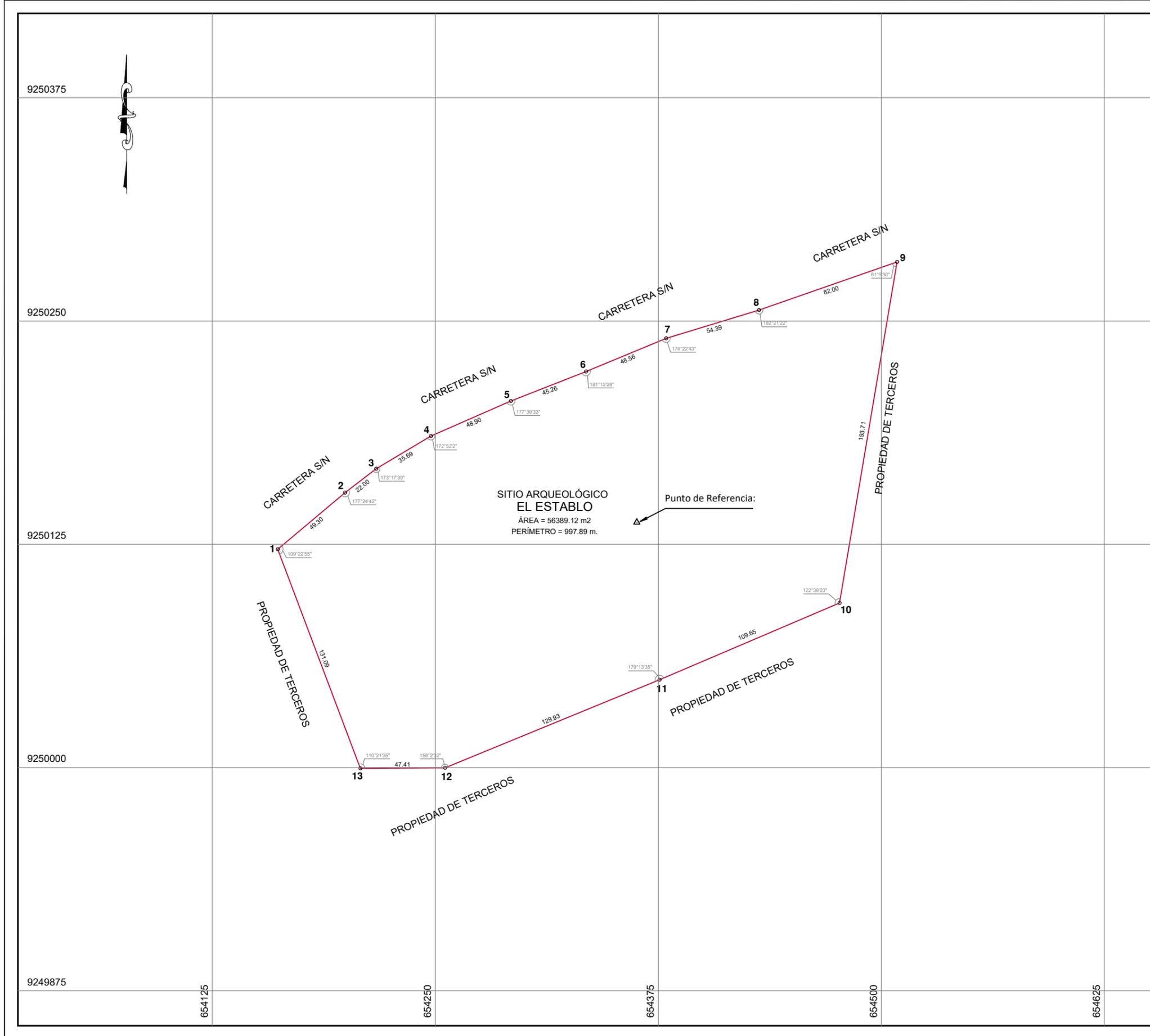
**FOTOGRAFIA N°05: ACOPIO DE DESMONTE, DENTRO DE LA POLIGONAL DEL SITIO ARQUEOLOGICO EL ESTABLO (PUCALÁ).**



**MUSEO ARQUEOLOGICO TUMBAS REALES DE SIPAN  
AFECTACION EN EL SITIO ARQUEOLOGICO EL ESTABLO - PUCALÁ  
17-12-2024**



**FOTOGRAFIA Nº06: CONSTRUCCION ILEGAL DE VIVIENDA DE LADRILLOS, DENTRO DE LA POLIGONAL DEL SITIO ARQUEOLOGICO EL ESTABLO (PUCALÁ).**



**PLANO DE UBICACIÓN**  
ESCALA: 1/25,000

CUADRO DE DATOS TECNICOS					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	49.30	109°22'55"	654161.6690	9250122.1690
2	2-3	22.00	177°24'42"	654199.3860	9250153.9100
3	3-4	35.69	173°17'39"	654216.8450	9250167.3040
4	4-5	48.90	172°52'2"	654247.5040	9250185.5720
5	5-6	45.26	177°39'33"	654292.2940	9250205.1920
6	6-7	48.56	181°12'28"	654334.4540	9250221.6420
7	7-8	54.39	174°22'43"	654379.3060	9250240.2410
8	8-9	82.00	182°21'22"	654431.3490	9250256.0540
9	9-10	193.71	61°9'30"	654508.7570	9250283.0970
10	10-11	109.65	122°39'23"	654476.5040	9250092.0900
11	11-12	129.93	179°13'35"	654375.6260	9250049.1200
12	12-13	47.41	158°2'32"	654255.4160	9249999.8220
13	13-1	131.09	110°21'35"	654208.0080	9249999.5400
TOTAL		997.89	1979°59'59"		

LEYENDA	
Vertice	1
Limite del área intangible	—


**PERÚ** Ministerio de Cultura  
 Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

Plano perimétrico:		
<b>SITIO ARQUEOLÓGICO EL ESTABLO</b>		
Arq <sup>l</sup> Responsable: Lic. JAVIER CHANG HENCKE ....		
Edición: RAFAEL ERNESTO MORENO MEZARINA		
Punto de Referencia:	Área:	Perímetro:
Este(X): 654362.9600	56389.12 m <sup>2</sup>	997.89 m
Norte(Y): 9250137.2600	5.6389 ha	
Dpto: LAMBAYEQUE	Provincia: CHICLAYO	Distrito: PUCALLA
Proyección: UTM	Datum: WGS 84	Zona: 17 S
Fecha de elaboración: DICIEMBRE 2024		Escala: 1/1250
Código de Plano: PPROV-065-MC_DGPA-DSFL-2022 WGS84		